ORDINARIO LABORAL
LUZ NERY DIZU vs JOSE WILLIAM HINCAPIE MEZA
C.U.N.19-698-31-12-002-2019-00040-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha y en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de primera y segunda instancia debidamente ejecutoriadas, se procede a efectuar la liquidación de costas en el proceso de referencia, las cuales corren a cargo de la parte demandada ***JOSE WILLIAM HINCAPIE MEZA,*** al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 y 625 del CGP, por remisión expresa del Art. 145 del CPTS, así:

CONCEPTO	VALOR	VALOR FINAL
Agencias en derecho primera instancia	$1.669.783	$1.669.783
Agencias en derecho segunda instancia	$ 877.803	$ 877.803
Registro fl.66	$16.800	$16.800
TOTAL	**$2.564.386**	**$2.564.386**

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

cml

ORDINARIO LABORAL
LUZ NERY DIZU vs JOSE WILLIAM HINCAPIE MEZA
C.U.N.19-698-31-12-002-2019-00040-00

A DESPACHO. Santander de Quilichao Cauca. 25 DE AGOSTO DE 2021. El proceso de referencia donde se efectuó por secretaria la liquidación de costas procesales.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio Laboral No. 97

En vista de que sentencia de primera y segunda instancia se encuentran debidamente ejecutoriadas, y la secretaría del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas procesales, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarla, según lo consagrado en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, por remisión expresa del Art. 145 del CPTS.

Se advierte a las partes, que de conformidad con el numeral 5 del citado artículo *"la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo... "*

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, por remisión expresa del art. 145 del CPTS.

SEGUNDO: Contra este auto procede el recurso de reposición Núm. 5 Art. 366 del CGP.

TENER en cuenta las partes que todas las demás actuaciones judiciales que necesiten desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: **j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI.
JUEZA

cml

... DE CIRCUITO
SANTANDER

NOTIFICACION POR ESTADO Nº 105

de hoy 27 AGO 2021

El Secretario,

Rad. 2019-00040-00